



Demandante: Nora Patricia Muñoz Muñoz  
Demandado: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B  
Rad: 11001-03-15-000-2023-03112-00

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación N.º:** 11001-03-15-000-2023-03112-00  
**Demandante:** NORA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ  
**Demandado:** CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCION B  
**Tema:** Tutela contra providencia judicial

**AUTO ADMISORIO**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de amparo**

1. El 14 de junio de 2023 ingresó al despacho el expediente de referencia<sup>1</sup>, mediante el cual, la señora Nora Patricia Muñoz Muñoz, por medio de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales al «derecho al debido proceso hacen parte los derechos de defensa y contradicción»

2. La accionante consideró vulneradas las referidas garantías constitucionales, con ocasión de la sentencia proferida por la autoridad judicial accionada el 23 de noviembre de 2022, a través de la cual revocó el fallo del 24 de mayo de 2013 del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala de Descongestión, que había accedido parcialmente a las pretensiones al interior del proceso de reparación directa, con radicado 05001-23-31-000-2008-01198-02 (50.294), para en su lugar negarlas.

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió:

«(...) se revoque la sentencia del Consejo de Estado, proferido el 23 de noviembre de 2022 notificado por estados del 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se revocó la decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, en sentido de denegar las pretensiones de la demanda. 2. Como consecuencia de lo anterior ruego que ordene dejar sin efectos la decisión de segunda instancia proferida por Consejo de Estado dentro del proceso radicado número 05001-23-31-000-2008-01198-02 (50.294) y se ordene la valoración integral de la prueba».

<sup>1</sup> La acción de tutela fue radicada el 13 de junio de 2023.



## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por la señora Nora Patricia Muñoz Muñoz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 de 2021, el artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, también modificado por el Decreto 333 de 2021 y el artículo 25 del Acuerdo de la Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019.

5. Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige contra el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B y, en tal sentido, debe aplicarse el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 de 2021.

6. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

### 2.2. Admisión de la demanda

9. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora Nora Patricia Muñoz Muñoz, en ejercicio de la acción de tutela.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la existencia de la presente acción a los magistrados del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, como autoridad judicial accionada, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se refieran a sus fundamentos, puedan allegar las pruebas y rendir los informes que consideren pertinentes

**TERCERO: VINCULAR** en calidad de tercero con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala de Descongestión, a los señores Kevin Suárez Muñoz, Jorge Eliécer Suárez Montoya, Mirian de Jesús Muñoz Muñoz, Libardo Antonio Suárez Foronda, Jerandy Suárez Montoya, Marta Nubia Muñoz Muñoz y Duvian Arley Muñoz Muñoz; a la Empresa Social del Estado Metrosalud – Unidad Intermedia de Santa Cruz, al Municipio de Medellín, a la Previsora y a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl.



Demandante: Nora Patricia Muñoz Muñoz  
Demandado: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B  
Rad: 11001-03-15-000-2023-03112-00

**CUARTO: OFICIAR** al Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B y al Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala de Descongestión, para que alleguen copia digital íntegra del expediente con radicado 05001-23-31-000-2008-01198-02 (50.294) en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**QUINTO: OFICIAR** a la Secretaría General del Consejo de Estado y a la del Tribunal Administrativo de Antioquia para que publique en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

**SEXTO: ADVERTIR** a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

**SÉPTIMO: TENER** como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

**OCTAVO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar al abogado *Oscar Darío Villegas Posada*, en calidad de apoderado judicial de la señora Nora Patricia Muñoz Muñoz, de conformidad con el poder obrante en el expediente de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO ARAÚJO OÑATE**  
**Magistrada**